

que se designa como Peluquero del teatro a D. José Bernal en recompensa de los perjuicios que sufrió cuando el incendio, marcando lo que debía cobrar por sus servicios, acordó el Ayuntamiento suprimir lo en virtud de proposición suscrita por los Sres Cayula, Guillamon y Piguera, en que así lo pedían por considerarla inoportuna y perjudicial á los que se dedican á la industria de la Peluquería.

33ª = El Contratista viene obligado á llenar y cumplir todas las formalidades legales; observar el Reglamento que se aprueba para el mejor orden interior del teatro, con las modificaciones, ó ampliaciones que en él se hagan; cumplir las disposiciones contenidas en el Bando de Buen Gobierno que se refieren á espectáculos pop^{cos} y todas las demas que las autoridades tengan á bien dictar y publicar.

Disposiciones generales.

1ª Las faltas que por sí, ó por medio de sus dependientes cometiere el Contratista en el cumplimiento del contrato y que directa ó indirectamente afecten al mismo, ó interesen al mejor servicio del mismo, serán castigadas por la autoridad competente con arreglo del Código penal sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriese.

2ª = El Ayuntamiento no contrae responsabilidades alguna, para con el Contratista, si por cualquiera circunstancia, ajená á su voluntad se invalidare el contrato.

Con motivo de la condicion treinta y tres, se acordó á mocion del Sr Almaraz, excitar el celo de la Comision de teatro, para que redacte el reglamento interior